

Las partes signatarias del **Convenio Colectivo de Trabajo 600/10** Rama Confitería, Pastelería, Facturería y Pizzería, representando a los trabajadores por el Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe y la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros y representando a los empleadores por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe y el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe en ejercicio de su autonomía colectiva acuerdan -Art. 3° Dto. 1043/18- la aplicación y pago de la **asignación no remuneración conforme al Decreto Ley de Necesidad y Urgencia del Ejecutivo Nacional N° 1043/18.**-----

### CAPITULO I- ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Art. 1°: “Establecese, a partir del 1° de Noviembre de 2018, una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00), la cual será otorgada por los empleadores de la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento (50%) con los salarios del mes de Noviembre de 2018, pagaderos en el mes de Diciembre de 2018 y b) El cincuenta por ciento (50%) restante con los salarios del mes de Enero de 2019, pagaderos en Febrero de 2019”.

Art. 2°: “Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales en la Ley N° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias”.

Art 3°: “Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo, representantes de los trabajadores y empleadores, en ejercicio de su autonomía colectiva, podrán adecuar la implementación de lo dispuesto en el presente decreto en materia de plazos y montos .....

Es en virtud de este Art 3° del Dto. 1043/18, que las partes signatarias del C.C.T. 600/10, acuerdan para quienes no puedan cumplir con lo establecido en el Art 1°: abonar la asignación no remunerativa en hasta cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00), con los salarios de los meses de noviembre/2018 hasta el mes de Febrero/2019, inclusive. Completando en todos los casos la suma total de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) establecido por el Decreto N° 1043/18.-----

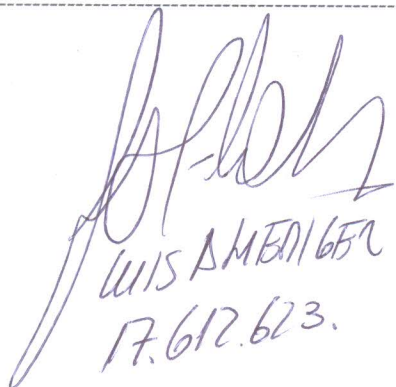
En cualquiera de las opciones de pago adoptadas, deberá liquidarlo siempre por recibo separado con la leyenda “Asignación No Remunerativa Dto. 1043/18”.-----

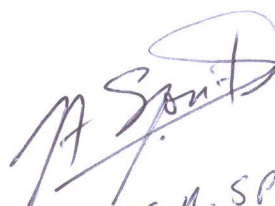
En representación de las entidades intervinientes en el CCT 600/10, firman el presente acuerdo por el Sindicato Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe y la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, el **Sr. Raúl A. Segovia** DNI N°: 17.008.175, en su carácter de Secretario General del S.O.C.P.F. y P. de Santa Fe y miembro de la Comisión Directiva de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros; por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, el **Sr Luis Hediger** DNI N°: 17.612.623, en su carácter de Presidente de la

Cámara de Heladeros y miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, y por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, el Sr. **Jorge Antonio Spasitch** DNI N°: 6.259.546, en su carácter de Presidente de la Comisión Directiva del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe.-----

Las partes intervinientes se comprometen a comunicar a sus asociados el presente acuerdo a fin de su implementación en tiempo y forma.-----

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 18 horas del 23 de Noviembre de 2018, se firman tres ejemplares de un mismo tenor del presente acuerdo.-----

  
LUIS AMADOR  
17.612.623.

  
JORGE A. SPASITCH  
6259546  
Jorge Spasitch  
PRESIDENTE  
CIPASFE

  
RAUL A. SEGOVIA  
SECRETARIO GENERAL  
DEL S.O.C.P.F. y P.  
DE SANTA FE  
DNI 17008175

